



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00309-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA CATALINA BUITRAGO RIVERA
DEMANDADO:	HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO

Atendiendo la solicitud de la parte actora, en el que solicita corrección de auto admisorio calendado el 8 de agosto de 2023 por error aritmético de su parte, dado que la señora María Catalina Buitrago Rivera omitió informarle acerca de un abono que había realizado el ejecutado por la suma de \$12.000.000; por ser procedente conforme el art. 286 de CGP., el despacho DISPONE: **CORREGIR** el numeral primero del mandamiento de pago calendado el 8 de agosto de 2023, quedando así:

I.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra del señor **HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **MARIA CATALINA BUITRAGO RIVERA** lo siguiente:

1.- La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$390.288) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre de 2012, a raíz de \$195.144 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.580.576) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2013, a raíz de \$215.048 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.858.700) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2014, a raíz de \$238.225 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$3.155.808) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2015, a raíz de \$262.984 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

5.- La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$3.628.716) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2016, a raíz de \$302.393 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$4.134.720) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017, a raíz de \$344.560 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.591.068) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018, a raíz de \$382.589 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

8.- La suma de **CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.082.540) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019, a raíz de \$423.545 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

9.- La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.603.496) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020, a raíz de \$466.958 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

10.- La suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$5.925.612) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2021, a raíz de \$493.801 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$6.884.844) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2022, a raíz de \$573.737 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

12.- La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.294.745) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a julio de 2023, a raíz de \$613.535 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

13.- Las sumas de dinero correspondientes a las **cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

Las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp